



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - Comfama
Demandado:	Diana María Mojica Puello
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00315-00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem, 673 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Caja de Compensación Familiar de Antioquia - Comfama** y en contra de **Diana María Mojica Puello**, por las siguientes sumas:

- **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$7.279.584,00)**, por concepto de capital adeudado a la letra de cambio base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 07 de marzo de 2020, sobre la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$6.813.246,00)** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y

media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando informe el correo electrónico de la demandada, señale como la obtuvo y adjunte prueba de ello, así mismo, allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación del recibido del mismo. De igual manera podrá iniciarse la notificación que trata los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Jorge Andrés Ortiz Jaramillo**, portador de la T.P. 175.130 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40ecb79056d249c8afa03915fadc7aa989bcd732ec4d2c0acea52a85ecadfa
cd**

Documento generado en 07/04/2021 01:37:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**